



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN CAUCA**

FEBRERO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: SERGIO ANTONIO ESTUPIÑAN ZAMORA - C. C. 10.516.560

DEMANDADO: BERNARDO RODRIGUEZ SANCHEZ - C.C. 17.327.722

RADICADO: 190013103006-2022-00012-000

Vista la presente demanda se procede a decidir sobre su admisibilidad, previa con las siguientes

CONSIDERACIONES

Se presenta como título base de ejecución la escrituras públicas de hipoteca que contienen el contrato de mutuo números **353 del 2 de marzo de 2018, 591 de 10 de abril de 2018 y 1.467 de 24 de agosto de 2018**, todas de Notaría Primera del Circuito Notarial de Popayán, gravamen que recae sobre el 50% del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N. **120-180071** del círculo registral de Popayán, ubicado en la carrera 15 No. 33N - 72, casa lote No. 2 urbanización Campobello del municipio de Popayán de propiedad del demandado **BERNARDO RODRIGUEZ SANCHEZ**, de las cuales resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible, de pagar una cantidad líquida de dinero.

Los anteriores documentos descritos reúnen las exigencias de que trata el artículo 468 y siguientes del C. G. P., y 621, 772 y siguientes del Código de Comercio, por ello y de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y siguientes del C. G. P., se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en favor de **SERGIO ANTONIO ESTUPIÑAN ZAMORA con C. C. 10.516.560** y en contra de **BERNARDO RODRIGUEZ SANCHEZ, con C. C. 17.327.722**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$120.000.000.00** como capital del contrato de mutuo contenido en las escrituras antes mencionadas.
2. Por los intereses de plazo sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima legal autorizada vigente para esta clase de créditos por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 5 de febrero de 2019, hasta el 2 de marzo de 2020.
3. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior a la tasa máxima legal autorizada vigente para esta clase de créditos

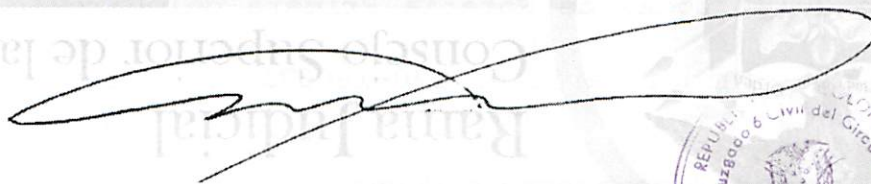
por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 3 de marzo de 2020, hasta la fecha de pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas que se generen en el trámite de este proceso de acuerdo con la normatividad vigente.

TERCERO: DECRETESE al tenor de lo dispuesto en el artículo 468 del C. G. P. el embargo y secuestro del 50% del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N. **120-180071** del círculo registral de Popayán, ubicado en la carrera 15 No. 33N - 72, casa lote No. 2 urbanización Campobello del municipio de Popayán de propiedad del demandado **BERNARDO RODRIGUEZ SANCHEZ**. Ofíciase.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente de la presente providencia a la parte demandada **BERNARDO RODRIGUEZ SANCHEZ**, conforme a los artículos 291 Y 292 ibídem, para lo cual se hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos, haciéndole saber que tiene un término de cinco (5) días hábiles para pagar y diez (10) días hábiles (artículo 442 C. G. P.), contados desde el día siguiente hábil del recibo de la notificación, para que proponga las excepciones que considere tener a su favor.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.



ASTRID MARÍA DIAGO URRUTIA
Juez



NOTIFICACION EN ESTADO
La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico
No.023
Hoy 01 de marzo de 2022
 ANA RAQUEL MARTINEZ DO. DORADO
Secretaria

